

de enlar Yglesia de este nuestro Reyno, de Granada
sino es que para ello preceda Real permiso; Todo sin
perjuicio del nuestro Real patrimonio en los Juicios
de posesion y propiedad. Y para que siempre corra
hacer de el Consejo Real, y Regim^{to} de
esta Villa que por el nuestro C^{no} de Cobildo se oyo
 copia integra de esta nuestra Carta Escrita
en simple, signada, Autorizada en publica
 forma, y manera que haze fe la que haze
a regar, poner, y colocar en nuestro Libro Ca-
pitular corriente, Y executado deba ser
esta Original con testimonio que continen
don puesto de cumplimiento al presente del Sr
D^o J^o Noldan, Ynza, Marin Abogado de
los nuestros Reales Consejos, y del Consejo Co-
legio de la Villa, y Corte de Madrid para
quanda de su d^{no}. Y no hazan, ni en
nada se haga cosa en contrario, pena
de la nuestra merced y de quinientos mar.
para la nuestra camara baxo la qual
dha pena mandamos a qualquiera
C^{no} a la notifique, y de ello de testimonio
Dada en Granada a diez y ocho de diciembre

